NOTA ADICIONAL,

U OBSERVACIONES SOBRE UNA NUEVA PUBLICACION DEL SR. TESTORY.

Habiéndose anunciado en el Pájaro Verde, con general edificacion y consuelo de las almas piadosas, que el Sr. Abate, habia dado una satisfaccion al Illmo. Sr. Arzobispo, y calificádose este paso de una tácita retractacion del Opúsculo que hasta ahora me ha ocupado, su autor se apresuró á dirigir á aquel periódico, el remitido siguiente: "Señor Redactor: en vuestro diario del Viernes último, 5 de Mayo, habeis dicho que yo he dado una satisfaccion pública al Sr. Arzobispo de México, con motivo de mi opúsculo, El Imperio y el Clero mexicano.

Este hecho es inexacto. Yo no he dado satisfaccion pública al Sr. Arzobispo de México, por la sencilla razon de que no tenia el deber de hacerlo.

Mi superior eclesiástico, es el Gran Capellan de Francia, en París (1) él solo, despues del Papa, es mi juez, y á él solo debo, como sacerdote, dar cuenta de mis opiniones y de mis acciones.

Cuento, Señor Redactor, &c."

Sin meterme yo á enseñar al Sr. Testory, ni á dirigir su conciencia, y contrayéndome solamente á lo que ya pertenece por su publicacion al dominio público, y manteniéndome, como he hecho hasta ahora, en los límites de la doctrina y de los principios, haré algunas breves observaciones sobre la carta anterior.

Ella sugiere al lector tres conceptos: primero, que el Sr. Testory juzgó poco favorable á su persona, probablemente por lo que respecta á su honor, el que se le atribuyera una retractacion; pues se empeñó y apresuró á contrariar la noticia publicada en el periódico. Segundo, que la satisfaccion ó retractacion solo se debe dar ó hacer al superior ó juez inmediato. Tercero, que no puede considerarse tal al Sr. Arzobispo de México, con respecto al Sr. Testory. Examinemos, pues, estos tres puntos. Primero: ¿hay algun mal, ó antes bien, en retractar el hombre sus opiniones en caso de que lo merezca? A esto responde San Agustin por estas palabras: "Es un bien para el hombre, que se deje vencer de la verdad; así como por el contrario es para él un mal, el que ésta lo venza contra su voluntad: mas ella siempre triunfará, así del que la confiese, como del que la niegue (2),"

(1) Sin duda se quiso decir el Gran Capellan del Ejército francés, ó Vicario General castrence.

(2) Bonum est homini ut eum veritas vincat volentem, quia malum est homini, ut eum veritas vincat invitum, nam ipsa vincat necesse est, sive negamtem sive confitemtem Espist. ad Pascent. 238.

¿Pero ya que traiga consigo algun bien espiritual la retractacion, á lo menos no perjudicará para el honor entre las gentes? De ninguna manera. El honor que se perdió con alguna falsa enseñanza, se recobra con la retractacion de ella: así lo enseña el mismo Santo Doctor, diciendo: "La mayor alabanza á que se puede aspirar (y á que llegan muy pocos), es no haber profesado nunca alguna opinion falsa; la segunda é inmediata, es haberla enmendado (1)." Esto lo confirma la esperiencia. Los que en otro tiempo se habian hecho objeto de compasion y de crítica, cuando divulgaron errores, han merecido elogios de los hombres sábios y sensatos cuando los retractaron. ¿Cuántos prodigó el célebre escritor Francisco Antonio Zacarias (2), á Marco Antonio de Dominis, á Pedro de Marca, y á otros y al mismo Febronio, por sus retractaciones? Se citan con aprecio y elogio las de Montesquieu y Jovellanos, por haber sido sinceras (3) y por el mismo título se celebra la de Chionio, catedrático de Turin (4). El mismo Jannone, tan justamente infamado entre los católicos, por la perversidad de sus doctrinas y de sus obras, ha merecido despues el aprecio y las alabanzas de aquellos, por su solemne retractacion, hecha antes de morir, en la ciudadela de Turin, donde se hallaba preso; la que se apresuró á publicar Tria, que fué el primero en refutarlo, y que han reproducido otros varios autores (5). Por el contrario, ha dejado muy dudosa su fama y buen nombre, el Ex-Obispo Talleyrand, por haber dirigido al Papa, á la hora de su muerte, una protesta vaga y general; y lo mismo ha sucedido con Edmundo Richer, que hizo dos retractaciones, una espontánea, pero que no satisfizo al Papa, y otra mas espresa, pero de cuya sinceridad se duda (6). Y en qué críticas y desprecio público no ha caido el Illmo. D. Félix Amat (7), Arzobispo de Palmira, autor de una Historia Eclesiástica, por haberse negado obstinadamente á retractar los errores en que incurrió en otra obra suya, intitulada: "Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica por D. Macario Melato de Padua."

Cito en particular esta obra, porque en su objeto y suerte tiene analogías con la del Sr. Testory, y porque me dá lugar á confirmar, con una autoridad respetable, lo que he asentado, á saber, que la retractacion de las malas doctrinas, lejos de disminuir la buena opinion de algun escritor, mas bien la aumenta.

(1) Sententiam falsam nunquam tenuisse, prima laus est; secunda mutasse. Cont. Crescon.

[2] Theotimi Eupistini de doctis catholicis viris qui Cl. Justino Febronio in scriptis suis retractandis ab anno 1580 laudabili exemplo præiverunt, liber singularis.

[3] Véase la Biblioteca de religion, tom. 2.°, págs. 167 y 168 de la edicion de Madrid de 1826.

[4] Diritto público della Chiesa & per Guglielmo Audisio, tom. 2.°, pág. 257.

[5] Audisio, en el lugar que acaba de citarse, pág. 256.

[6] Diccionario de herejías, tom. 2.° ó 12 de la Encyclopedia Teológica del Abate Migne, col. 37.

[7] El sobrino de este autor, el Illmo. D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga, publicó una pastoral en defensa de la obra de su tio condenada en Roma, pero solo logró dar lugar á que se publicaran las *Serias reflexiones contra la pastoral y las Conferencias entre D. Lino y D. Cleto*, en que ambos señores, tio y sobrino, quedaron confundidos en el campo de la ciencia y altamente desacreditados en la opinion pública.

Dicho Sr. Amat, escribió en defensa de las leyes que el poder civil de España habia dictado contra la Iglesia, siguiendo el espíritu de lo que se llama reforma, en tiempo de las Cortes de 1820. Su obra se condenó en Roma, y el Nuncio Apostólico tuvo encargo de Su Santidad de exigirle una retractacion, á cuyo fin le dirigió una carta, donde entre otras cosas le decia: "La obra de V. S. I., como que lleva el sello de la dignidad episcopal, me consta que sirvió muchas veces de base á dictámenes erróneos y altamente perjudiciales, y que sirvió para seducir á muchos incautos y poco instruidos." [¿Y no podrá servir para lo mismo proporcionalmente, la que lleva el sello de la dignidad sacerdotal?]

Le anuncia despues que Su Santidad habia pasado su obra á la sagrada congregacion del Indice (1) y que procederia contra el autor, segun lo que resultara; y en seguida añade, que Su Santidad estaba dispuesto á usar en su favor de toda la bondad y dulzura apostólica, si se hacia digno de ella, "dando muestras de un verdadero arrepentimiento, enviando una retractacion lisa y llana, sin tergiversacion de sus errores, para que se publique por medio de la imprenta, y se haga conocer á la España y á la Iglesia; y pidiendo al mismo tiempo humildemente perdon al Gefe de la Iglesia, de su culpa:" y concluye así: "Espero que V. S. I. no balanceará en la determinacion que deba tomar, y que *se apresurará á borrar la mancha que le afea*, con un acto de humildad que cuanto mas cuesta al amor propio, será otro tanto mas agradable á Dios, *y le hará mas honor para el mundo*." La mencion que hace el Sr. Nuncio de la humildad, me recuerda al célebre compatriota del Sr. Testory, el célebre Juan Gerson, quien habiéndose entregado en su vejez á la lectura de San Buenaventura, confiesa de sí que cuanto mas avanzaba en ella, mas confundido quedaba su locuacidad: *Tanto facta est amplius confusa garruritas mea;* y hablando de sus opúsculos, dijo, que ya que no podia enmendarlos, porque se habian divulgado, deseaba que los consumiera el fuego, ó se sepultaran en el olvido, y concluye diciendo: si no lo hiciera yo así, ¿dónde estaria la humildad, raiz de la sabiduría?..... no seria magnanimidad, sino animosidad, el querer aumentar mi propia gloria, con detrimento de la divina. Epist. á los estudiantes del Colegio de Navarra [2].

En segundo lugar observaré que la retractacion se debe, aun cuando no haya juez que la exija.

La autoridad de éste ya supone el deber anterior del súbdito: así como si un juez me condena á satisfacer una deuda de diez pesos, es porque ya habia yo incurrido en la obligacion de pagarlos; y el que no tiene juez, como si es el soberano, ó como, á veces ha sucedido entre nosotros, que no se haya establecido oportunamente el tribunal que habia de juzgar á los diputados ó ministros de la Corte de Justicia, el individuo de estas clases que contrajera la deuda ó come-

[1] La que la prohibió por sus decretos de 6 de Setiembre de 1824, y de 26 de Marzo de 1825.

[2] Por las palabras antes citadas, véase á Desirant. Consilium pietatis tom. 1.° Disert. 2.ª, desde la pág. 105.

tiera delito, tendria una responsabilidad en su conciencia, aunque no tuviera todavia juez nombrado ante quien responder.

Esto es en general y aun hablando de obligaciones civiles; pero hay deberes morales que no exigen para su cumplimiento, jurisdiccion externa y contenciosa. Tal es el de retractar las malas doctrinas que pueden servir de escándalo; cuya reparacion exige la virtud de la caridad, aunque no la prescriba una sentencia. Y así lo entendieron Bolgeni y los demas que mencioné antes, escepto el Sr. Amat, á quien se le exigia, y que fué el que se negó á hacerla.

Tal es tambien la obligacion de reparar el honor ó la fama, que se le ha quitado al prójimo, por los actos conocidos entre los moralistas con los nombres de contumelia y detraccion. Estos se pueden cometer con respecto á toda clase de personas superiores, iguales y aun inferiores; y aunque en el modo de reparar el honor hay diversidad, sin embargo, la obligacion de hacerlo es general; y lo mismo es la de reparar la fama.

Ambas cosas, contumelia ó detraccion son mas graves cuando se cometen contra personas cuyo buen nombre importa á la sociedad y al bien público, como son los eclesiásticos; y por lo mismo, estos deben procurar rechazar esas palabras contumeliosas. Así lo enseña San Gregorio M., citado por Santo Tomás (1): "aquellos, dice, cuya vida ha de servir de ejemplo que se imite, deben, si pueden, reprimir las palabras de los que les quitan el honor, para que no dejen de oir su predicacion los que pudieran escucharla, y así se mantengan en sus malas costumbres."

No me toca calificar la gravedad de las espresiones que contra el Clero mexicano se ha permitido el Sr. Testory, ni menos su intencion. Supongo que las habrá escrito con buen celo, sin advertir la fuerza y eficacia de cada una, ni los efectos que debian producir entre los fieles; circunstancias que, en algunos casos, pueden atenuar ó evitar totalmente la malicia de las palabras contumeliosas, como lo enseña el mismo Santo Tomás en el artículo anterior; pero allí mismo añade el Santo una prudente advertencia con que cerraré este punto: "Es necesaria discrecion, para que el hombre use moderadamente de tales palabras, porque puede suceder que sea tan grave el convicio [afrenta ó improperio dicho á alguno en su presencia], que incautamente se haya proferido, que quite el honor de aquel contra quien se profirió: y entonces podria el hombre *pecar mortalmente, aun cuando no hubiera intentado deshonrar á otro.*"

De las palabras de contumelia proferidas contra el honor del Clero mexicano, designé algunas en mis primeras Observaciones, las otras que están esparcidas por todo el Opúsculo del Sr. Testory, ya las indicaré en sus propios lugares. Por lo que toca á las de detraccion contra la fama del mismo Clero, basten por ahora las de la pág. 21 ó principio del § VIII en que representa al Clero mexicano como capaz de formar un cisma porque el Estado quiere tener noticia de los que

[1] 2.ª, 2.ª quæst. 72, art. 3.°

nacen ó se casan. La admiracion que justamente muestra de tan estravagante idea, el Sr. Testory, indica bien cuanto desacreditará esa especie en Europa al Clero mexicano, al que se representa como estúpido y fanático y superticioso. Para admirarse de especie tan deshonrosa, no se necesita haber estudiado cinco años de Theologia; pero ya que aquí nos encareció su ciencia el Sr. Abate, permita que yo me admire de que califique de cisma, el efecto que pudo causar el descontento del Clero ó su repugnancia á la ley del registro civil.

Si el Sr. Abate hubiera temido, que el Clero mexicano promoviese una sedicion contra el Gobierno, su imputacion seria falsa y calumniosa, pero no absurda ni ridícula: pero decir que el Clero, por una ley puramente civil, ó del Poder secular, en la que no tuvieron parte los Obispos ni el Papa, se habria levantado contra éstos, faltádoles á la debida obediencia, y roto el vínculo de la unidad religiosa, es ignorar la naturaleza del cisma, despues de cinco años de Theología ó reputar al Clero no solo ignorante, sino insensato, pues que ofendido por un estraño, se vengaba en sus legítimos é inocentes superiores.

En tercer lugar no creo exacta ni verdadera, en toda su latitud, la proposicion del Sr. Testory, de que no tiene otro juez, fuera del Papa, que el Sr. Arzobispo de Paris.

Porque, lo primero, los Sres. Obispos son en general jueces de la doctrina, y pueden calificar y prohibir las obras opuestas á la verdadera y católica, en sus diversos ramos de dogma, moral y disciplina. Así hemos visto á los de Europa, y en particular á los de Francia, prohibir obras publicadas por los que no son súbditos suyos. Es muy conocida, por el gran ruido que causó, la condenacion que hizo el Eminentísimo Sr. Bonald, Cardenal, y Arzobispo de Lyon, del Manual del Derecho Eclesiástico de Mr. Dupin (1). Los Obispos de Saboya prohibieron la obra publicada en Turin con el título, "Il professore Nuyts ai suoi concittadini," aunque el autor no era su súbdito. Los de la provincia del Piamonte prohibieron varios periódicos, que se publicaban en sola la capital (2). Los de España han prohibido innumerables obras francesas, alemanas é italianas, como puede verse en el tom. 9 de la Biblioteca de religion, desde la pág. 236 hasta la 263.

En estas prohibiciones han obrado como jueces legítimos de la doctrina, y ejercido verdadera jurisdiccion, ya en virtud de sus facultades natas, y ya por el especial encargo que les hizo el Papa Leon XII, cuando dispuso, que al decreto de

[1] Esta escelente Pastoral, en que indirectamente se reprueba todo el sistema y conjunto de lo que se llamaba Libertades galicanas, que reproducia el Manual, puede verse en el tom. 81, pág. 880 de la Coleccion de Oradores sagrado franceses, publicada por el Abate Migne; y la sentencia del Tribunal de casacion contra la Pastoral, y la digna y enérgica contestacion de su Emma. al Ministro que se la comunicó, están al fin del Diccionario de derecho canónico del Abate Andrés, tom. 2.°, col. 1220 y sig.

[2] Estas y otras prohibiciones de Periódicos y de otras obras, cuyos autores, acaso protestantes, no eran diocesanos, pueden verse en Scavini Theologia moral, tom. 2.° pág. 121, edicion de Novara de 1853.

la Congregacion del Indice de 26 de Marzo de 1825, se añadiese una cláusula, en que se espresa, que no bastando dicha Congregacion para examinar y prohibir todos los malos libros, los Obispos *propria auctoritate illos e manibus fidelium evellere studeant* (1).

Pero si se quiere tomar la palabra juez en un sentido mas restringido y usual, aun así digo, lo primero, que el Sr. Abate Testory ha de tener en México alguno, fuera del Papa y de su Arzobispo; y lo segundo, que en negocios eclesiásticos lo es el Sr. Arzobispo de México.

Primero. Si se ofreciera una demanda del órden civil contra el Sr. Abate, por alguna deuda que hubiera contraido, ú obligacion de contrato que no hubiera cumplido, ó si se le intentara demanda criminal por algun delito comun ó civil, claro está, que habia de haber algun juez, á quien se pudiera ocurrir esponiendo una queja ó entablando una demanda: porque ningun hombre, en ninguna parte del mundo civilizado, ha de poder dañar á otro impunemente, ó negarse al cumplimiento de algun deber de justicia, sin que, al agraviado ó interesado le quede algun recurso para que se contenga ó repare la injuria, ó se haga cumplir el deber; y si hubiera entrado en una conspiracion contra nuestro Emperador, no creo, que este se hallara reducido á acusarlo, por medio de nuestro Ministro en Paris, ante aquel Sr. Arzobispo, ni que éste conviniera en que era el único á quien el Sr. Abate, *como sacerdote debia dar cuenta de sus opiniones* esternadas y difundidas, y de sus acciones.

Ignoro si la legislacion francesa militar dispondrá en esta parte alguna cosa con respecto á los capellanes de su Ejército, principalmente cuando espedicione fuera de su país; pero si nada ha prevenido, se seguirá el derecho comun, segun el cual se surte el fuero, por razon de delito ó de contrato.

Pero prescindiendo de estos casos y contrayéndome á los delitos del órden puramente eclesiástico como de herejía, simonía, profanacion de sacramentos &c., de que no podrian conocer ni la jurisdiccion militar francesa, ni nuestros jueces de lo criminal, el legítimo juez, llegado el caso, seria el Sr. Arzobispo de México.

El Concilio de Trento en la sesion 7.ª, cap. 14 de reform., renovó la constitucion de Inocencio IV. *Volentes*, publicada en el Concilio general de Lyon [2], en virtud de la cual todos los exentos, cuando no tienen en el lugar de su residencia su juez propio, quedan sometidos á la jurisdiccion ordinaria. Esta jurisprudencia, estaba recibida en Francia, en tiempo de la Iglesia Galicana; pues en la acta de la Asamblea del Clero de 1645, se formó un reglamento en cuyo art. 13 [3], hablando de los predicadores, se dice, que ninguno enseñe al pueblo cosa alguna contraria á los concilios generales ó provinciales, ni á los estatutos

[1] Véase el tom. 9, pág. 141 de la Biblioteca de religion ya citada.

[2] Véase en el Cap. 1.° de Privil. lib. VI, Decret.

[3] Dictionnaire de Droit Canonique, par Mr. Durand de Maillane, tom. 3.°, pág. 317.

sinodales &c., y que en caso de contravencion, *aun los que se dicen exentos*, podrán ser juzgados por el Obispo ó su Vicario general: y aunque se espresó la falta cometida en la predicacion, por poder ocurrir con mas frecuencia, no dudo, que lo mismo se ejecutaria si un exento se atreviera á celebrar dos misas cada dia, asistir ó bendecir el matrimonio, sin ser cura, ni tener para ello delegacion del Obispo ó cura propio, &c.

Por lo demas, conviene tener presente, en las circunstancias en que se encuentra el Sr. Testory, las dos prudentes reglas que nos dá otro canonista francés, acerca del privilegio de exencion: "Estos, dice, pueden cesar, 1.° cuando se cambian las circunstancias de los tiempos, *de los lugares*, ó de las personas; 2.° cuando la exencion puede traer grandes inconvenientes ó daño; y entre estos se enumera el desprecio de la autoridad episcopal, los crímenes ú otros abusos que se cometieran á la sombra de la exencion."

Indultum tollit comtemptus, crimen, abusus,
Oppositum factum, damnum, tempus variatum [1].

Aunque los casos que he indicado en que puede tener lugar la jurisdiccion ordinaria contenciosa, no se han verificado, hasta ahora, ni es de presumir que se verifiquen, segun la honrada conducta del Sr. Testory, pero he podido tomarlos en consideracion al examinar científicamente el valor y exactitud de su proposicion. "No tengo otro juez, despues del Papa, que el Gran Capellan de Francia en Paris."

AUMENTO

POR HABER SOBRADO UN ESPACIO LIBRE EN ESTA PÁGINA, AÑADO ALGUNAS NOTICIAS SOBRE RETRACTACIONES NOTABLES.

San Gerónimo, exhortando á Rufino á retractarse, se le ponia á sí mismo por ejemplo, y le decia: no te avergüences de mudar de parecer, no eres de tanta autoridad y fama, que debas sonrojarte de haber errado. Imítame, pues que tanto me amas. Ne erubescas de commutatione sententiæ: non es tantæ auctoritatis et famæ ut errasse te pudeat. Imitare me quen plurimum amas.

[1] Cours alphabétique et méthodique de droit canon. par Mr. L'Abbé André, tom. 1.°, col. 1242.

De Santo Tomás se refiere, con buenos fundamentos, que á imitacion de San Agustin, revisó sus obras y escribió sus retractaciones. (Véase al jesuita Mendo en su obra Statera opinion). Dissert. 13, quæst. 23, núm. 343, pág. 407 donde cita algun testigo ocular.

Corre en el mundo literario una pieza latina, elocuente y sentimental, con el título de "Retractatio Clementis XIV manu propria scripta et tradita estraordinario suo Confessario Emmo. Cardinali N.," que es una devota y tierna peroracion en que pide á Dios perdon de haber estinguido la Compañía de Jesus. Esta pieza que pudiera creerse apócrifa y obra de algun jesuita, se publicó por primera vez, en la "Histoire des Jesuites" escrita en aleman por el protestante Pedro Felipe Wolff, impresa en Zurich en 1791, parte 3.ª, pág. 296 y siguientes. Mr. de Saint-Víctor (Tableau de Paris, tom. 4.°, part. 2.ª, pág. 349), tiene por indisputable su autenticidad, y el Abate Berault, que nos dá estas noticias, aunque no la asegura, pero advierte, que el autor protestante que la publicó, lejos de ser sospechoso, mas bien se debia juzgar interesado en no hacer conocer ese documento: y ademas el mismo Berault, refiere como cosa cierta que Clemente XIV, no encontraba sosiego para su espíritu, sino en los momentos en que se decidia á retractar el breve de la estincion de la Compañía. Véanse el tom. 11, pág. 242 de la Historia Ecles. de Berault de la edicion de Paris de 1843, ó el 7.° pág. 251 de la edicion traducida al español y publicada en Madrid en 1852.

COLECCION

DE LAS

COMPOSICIONES POÉTICAS

INSCRITAS EN LOS ARCOS

Y ARROJADAS AL PASO DE SS. MM.

EN SU SOLEMNE ENTRADA Á LA CAPITAL
DEL IMPERIO.

MÉXICO
IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE
Calle de Tiburcio número 19.

1864